

Al contestar cite este número



Radicado No:

202631300000175461

Medellin, 28 de septiembre de 2026.

Señores:
ANONIMO

Cordial Saludo,

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-¹ conforme los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias; y las disposiciones que demarcan sus competencias señaladas en la Ley 75 de 1968²; Ley 7 de 1979³ y la Ley 1098 de 2006⁴, Estas normas enmarcan su competencias y orientan el desarrollo de las acciones destinadas al bienestar y la seguridad de la población infantil en el país, como entidad rectora, administradora y prestadora del servicio público de atención a la primera infancia.

Dando alcance al direccionamiento de la petición bajo radicado SIM 1765222406, donde manifiestan lo siguiente:

“(08/21/2026) Se recibe petición desde el formulario web de PQRS tipificada por parte del ciudadano como tipo de petición DERECHO DE PETICIÓN - QUEJAS, en la cual expone lo siguiente: “Buenas Tardes. Para reportar algunas situaciones que son muy preocupantes en relación al Internado PAN que queda en Miraflores, soy vecina y constantemente he visto desde mi

¹ Estructura definida en el Decreto 987 de 2012 modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, así como el Decreto 1074 de 2023 a través del cual se integró al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y quedó como entidad adscrita del Ministerio de Igualdad y Equidad.

² Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

³ Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. Ley reglamentada por el Decreto 2388 de 1979.

⁴ Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Modificada por la Ley 1878 de 2018 y reglamentada parcialmente en su artículo 205 por el Decreto 936 de 2013 compilado por el Decreto 1084 de 2015.

casa, niños que se montan a los techos, niños grandes y pequeños, los grandes por lo general se suben en los techos en la tarde y noche a fumar, no sé qué fuman, pero se ve un humero. Y he visto a niños pequeños que se montan a los techos, en estos días vi como uno se cayó y se deslizó por el techo, casi se cae desde ese techo, fue por que otro niño logro cogerlo, pero uno no ve que ningún adulto haga algo, no les llaman la atención, no los hacen bajar, no hacen nada, se preocupa más uno por ellos”.

En virtud de lo anterior, se considera necesario dejar claridad en que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en cumplimiento de su misión institucional, tiene como principio orientador velar por la garantía, restablecimiento y protección integral de los derechos de los niños, procurando evitar cualquier situación de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos.

En atención a la petición radicada a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS), tipificada como **Derecho de Petición - Queja**, mediante la cual pone en conocimiento presuntas situaciones que podrían afectar la integridad y seguridad de los niños, niñas y adolescentes atendidos en el **Internado PAN de Miraflores**, esta coordinación se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, agradecemos la información suministrada y reconocemos la importancia de la participación ciudadana como expresión del principio de corresponsabilidad en la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Frente a los hechos reportados, relacionados con el presunto acceso de niños, niñas y adolescentes a los techos de la infraestructura del internado, la aparente ocurrencia de conductas de riesgo que podrían comprometer su integridad física, así como la eventual existencia de comportamientos asociados al consumo de sustancias por parte de algunos adolescentes, se procederá a remitir la situación al GRUPO INTERNO DE TRABAJO PROTECCIÓN para que, en el marco de sus funciones y responsabilidades, adelanten las verificaciones y actuaciones a que haya lugar.

Es pertinente precisar que las situaciones expuestas en su comunicación constituyen manifestaciones efectuadas por un tercero y, por tanto, deberán ser objeto de verificación mediante las actuaciones administrativas correspondientes, respetando los principios de debido proceso, confidencialidad y protección integral que orientan la actuación institucional.

Reiteramos nuestro agradecimiento por la información suministrada, la cual constituye un insumo relevante para el ejercicio de seguimiento y control de los servicios de protección, contribuyendo a la identificación temprana de situaciones que puedan representar riesgos para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, le expreso que estamos prestos a continuar brindando un mejor servicio para cumplir la misión institucional, procurando siempre la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Atentamente,



SANDRA PATRICIA GUERRERO MONTOYA.

Profesional especializada - supervisora del convenio interadministrativo

Proyectó: Juan David Usuga Burgos, Contratista - Grupo Interno de Trabajo Prevención

Revisó: Manuela Ramírez Díez, contratista -Grupo Interno de Trabajo Prevención.